

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-22/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Informes de la Presidencia.
4. Gerencia de Talento Humano:
 - 4.1 Política de Salario Variable e Incentivos.
5. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
 - 5.1 Informe de Suspensión de Plazos Contractuales por Emergencia COVID-19.
6. Gerencia de Negocios:
 - 6.1 Solicitudes de Crédito.
7. Unidad de Recuperación:
 - 7.1 Solicitudes Varias de Recuperación
 - 7.2 Oferta de compra
 - 7.3 Fijación de rango de precio
 - 7.4 Propuesta de baja contable por destrucción, bienes muebles BFA.
8. Gerencia de Tecnología de la Información:
 - 8.1 Actualización del Plan de Recuperación Informático ante Desastres (DRP).
9. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 9.1 Seguimiento a Límites de concentración de cartera modificada abril 2020.
10. Gerencia de Finanzas:
 - 10.1 Ejecución presupuestaria al mes de abril de 2020.
 - 10.2 Propuesta de transferencias presupuestarias.
 - 10.3 Evaluación del plan financiero al mes de abril 2020.
11. Secretaría Corporativa:
 - 11.1 Propuesta de actualización al Código de Gobierno Corporativo.
12. Varios
 - 12.1 Informe de Solicitudes Cliente

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y Art. 25 del Código de Corporativo del BFA, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", dada la declaratoria de emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y Gobierno Central, por medio del Decreto Legislativo 593 del 14 de marzo y Decreto Ejecutivo 26 del 20 de mayo, ambos del año dos mil veinte; cuya finalidad es contener la propagación de la pandemia COVID-19 y limitan la movilización física de todos los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-21/2020 del 18 de mayo de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE PRESIDENCIA

4. GERENCIA DE TALENTO HUMANO:

4.1 POLÍTICA DE SALARIO VARIABLE E INCENTIVOS

5. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:

5.1 INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES POR EMERGENCIA COVID-19

La Jefe de la UACI presentó el siguiente, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que el titular de la Institución, previa opinión del Administrador de Contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de esta (...) En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la Institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante (...) En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, este deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el registro.

El Decreto Legislativo 593 publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, declaró “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, en su artículo 9 establece: “Suspéndase por el plazo de 30 días, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto. No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto (...)”. Declaratoria de emergencia que fue prorrogada en virtud del Decreto Legislativo 634, publicado en el Diario Oficial número 87 tomo 427 de fecha 30 de abril del presente año.

Asimismo, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo 639, publicado en el Diario Oficial número 91 tomo 427 de fecha 7 de mayo de dos mil veinte, que contiene la “Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observancia y vigilancia por COVID 19”, que en su artículo 1, establece que el objeto de la Ley es regular las condiciones, el tiempo y la forma del cumplimiento de la cuarentena, vigilancia u observación de las personas sujetas a medidas de control, así determinadas por el Ministerio de Salud por COVID-19. El decreto en mención en su artículo 8 declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República, estableciendo quienes pueden circular. Este decreto legislativo entró en vigencia el día de su publicación y finalizó el 19 de mayo del 2020.

Con base al Decreto Legislativo 639, se emitió el Decreto Ejecutivo 24 en el Ramo de Salud que regula las habilitaciones previstas en el artículo 8 de la Ley de Regulación para el aislamiento, cuarentena, observancia y vigilancia por COVID-19, dentro del cual se regulaba en el artículo 2 las personas autorizadas para circular, en el artículo 3, los productos y servicios esenciales. Cuya vigencia era de 13 días a partir de su publicación, finalizando el 21 de mayo del presente año.

Por otra parte con fecha 16 de mayo de 2020 la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 644, publicado en el Diario Oficial 99 tomo 427 de la misma fecha, mediante el cual se estipuló la suspensión por ocho días más, hasta el día 24 de los corrientes, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren, señalando que no incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de esta ley.

El día 19 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial N° 101, tomo 427 el Decreto Ejecutivo N° 19, que en su artículo 1 Declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19. Dicho decreto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su publicación.

Asimismo, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, publicó en el Diario Oficial 102, tomo 427 de fecha 20 de mayo de 2020 el Decreto número 26, que regula las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”; en el artículo 1 establece que (...) se declara el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliar, y sólo podrá

salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados por este decreto. El artículo 9 establece las excepciones a la cuarentena domiciliar y el artículo 10 determina las actividades, productos y servicios permitidos.

La Sala de lo Constitucional mediante resolución 63/2020 de fecha 22 de mayo 2020, suspendió los efectos del Decreto Ejecutivo No. 19 y a la vez otorgó nueva vigencia a todas las medidas incluidas en el Decreto Legislativo 593, incluyendo la suspensión de los plazos contractuales, hasta el día 29 de mayo de 2020.

6. GERENCIA DE NEGOCIOS:

6.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: "El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores".

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: "6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente". Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

7. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

7.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

7.2 OFERTA DE COMPRA: BARRIO EL CALVARIO, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD, PROPIEDAD DEL FIDEAGRO

7.3 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO

7.3.A EL CIMARRÓN, HACIENDA EL SOCORRO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

7.3.B. LOTE 67, BLOCK “S”, CANTÓN NATIVIDAD, JURISDICCIÓN DE SANTA ANA

7.4 PROPUESTA DE BAJA CONTABLE POR DESTRUCCIÓN, BIENES MUEBLES BFA

El Jefe de la Unidad de Recuperación, presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 3 de la Ley del BFA, establece que "(...) el Banco gozará de autonomía en la administración de sus bienes (...)"

Asimismo, en su Art. 19 literal regula, dentro de las atribuciones de la Junta de Directores: "a) acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco".

El Art. 72 de la Ley de Bancos, inciso tercero, regula ""si al finalizar el 5° año de su adquisición el Banco no hubiere liquidado los activos extraordinarios, deberá venderlos en pública subasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que expire el plazo (...)""; situación que también está regida por las Normas para la tenencia de los activos extraordinarios en los Bancos (NPB4-30).

El Art. 14 de las Normas para la Contabilización de los Activos Extraordinarios en los Bancos (NCB0-13), contenido en el Capítulo III del retiro de los activos extraordinarios, destrucción del activo extraordinario, expresa "cuando el Banco tenga conocimiento de la destrucción de un bien, deberá constituirle una provisión igual al 50% de su valor si el bien está asegurado; en caso contrario deberá reconocerse la pérdida total inmediatamente".

8. GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN:

8.1 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN INFORMÁTICO ANTE DESASTRES (DRP)

La Gerente de Tecnología de la Información, presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas para la Gestión del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras (NPB4-50), establece en su Art. 6, que la Junta de Directores es responsable de "a) Aprobar las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio de la entidad para la gestión del riesgo operacional, y asegurarse que la Alta Gerencia los implemente efectivamente (...)"

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, expresa en su numeral 6.5.1.9, que es función del Comité de Administración de Riesgo Integral "Evaluar, revisar y proponer para aprobación de Junta de Directores las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio, para la mitigación y prevención de riesgos".

9. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

9.1 SEGUIMIENTO A LÍMITES DE CONCENTRACIÓN DE CARTERA MODIFICADA ABRIL 2020

10. GERENCIA DE FINANZAS:

10.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL MES DE ABRIL DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco; cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores.

El Art. 49, literal d), del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.3.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución presupuestaria del Banco e informar a Junta de Directores”.

10.2 PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco, y de Asamblea de Gobernadores aprobarlo.

El Art. 52, literal d) del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.3.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución presupuestaria del Banco e informar a Junta de Directores”.

10.3 EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL MES DE ABRIL 2020

El Gerente de Finanzas presentó la Evaluación del Plan Financiero al 30 de abril de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter para aprobación de Asamblea de Gobernadores los estados financieros, y de Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52, literal d) del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Procedimiento de Direccionamiento Estratégico, numeral 6.2.4 Evaluación del Plan Financiero, en el numeral 14, establece que el Gerente de Finanzas realiza la presentación de la evaluación del Plan Financiero al Comité de Gobierno Corporativo.

11. SECRETARÍA CORPORATIVA:

11.1 PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Secretario Corporativo presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo NRP-17 establecen en su Art. 12 inciso 2° literal b) de las referidas normas, establece que es función de la Junta de Directores “Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 13 de las presentes Normas (...)”.

Asimismo, el Art. 20 señala “Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva y de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer, la forma de integrarlos, su funcionamiento y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante, lo anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la entidad y gestión de riesgos, la Junta Directiva deberá constituir un Comité de Auditoría y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo, (...)”.

La Política de Gestión Documental establece que los Códigos son documentos cuya modificación y aprobación corresponden a Junta de Directores

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2020, fue aprobada la incorporación de las disposiciones relacionadas al Comité de Auditoría al Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, a través de Resolución JD-153/2020 tomada en sesión JD-18/2020 del 27/04/2020. Lo anterior, hace necesario actualizar el Código de Gobierno Corporativo.

La presente propuesta de modificación al Código de Gobierno Corporativo, fue presentada en sesión del Comité de Gobierno Corporativo, de fecha 18 de mayo de 2020, habiendo acordado sus miembros elevar la propuesta a conocimiento de Junta de Directores, recomendando su aprobación.

RESUMEN

A continuación, presentó los cambios al Código de Gobierno Corporativo:

Versión Actual	Versión Propuesta
<p>Art. 48.- Establecimiento de Comités. (inciso primero) Cada Comité de Junta de Directores se regula además de los aspectos establecidos en el presente Código, por las Leyes y Normativas que les sean aplicables, así como también a través del Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, a excepción del Comité de Auditoría el cual será normado en su Reglamento.</p>	<p>Art. 48.- Establecimiento de Comités. (inciso primero) Cada Comité de Junta de Directores se regula además de los aspectos establecidos en el presente Código, por las Leyes y Normativas que les sean aplicables, así como también a través del Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores.</p>
<p>Art. 50.- Normas Generales de Aplicación a todos los Comités de Junta de Directores. b) Del quórum de asistencia (inciso segundo) En caso que la Presidencia del Banco no pueda asistir a algún Comité, podrá delegar al Secretario Corporativo, quien tendrá voz, pero no voto, excepto para Comité de Auditoría. Bastará con la presencia del delegado para que complete el quorum requerido.</p>	<p>Art. 50.- Normas Generales de Aplicación a todos los Comités de Junta de Directores. b) Del quórum de asistencia (inciso segundo) En caso que la Presidencia del Banco no pueda asistir a algún Comité, podrá delegar al Secretario Corporativo, quien tendrá voz, pero no voto. Bastará con la presencia del delegado para que complete el quorum requerido.</p>
<p>Art. 50.- Normas Generales de Aplicación a todos los Comités de Junta de Directores. b) Del quórum de asistencia</p>	<p>Art. 50.- Normas Generales de Aplicación a todos los Comités de Junta de Directores. b) Del quórum de asistencia</p>
<p style="text-align: center;">Incorporación</p>	<p>(Inciso cuarto) En el caso de Comité de Auditoría las sesiones podrán llevarse a cabo con el quórum mínimo de conformidad a las reglas siguientes: i) Dos Directores, Presidencia y el Gerente de Auditoría Interna o su representante; o ii) Tres Directores, Gerente General en representación del Presidente, y el Gerente de Auditoría Interna o su representante. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Coordinador del Comité, éste será representado por otro Director. En caso de ausencia del Gerente de Auditoría Interna, este podrá delegar un representante, quien tendrá voz, pero no voto.</p>
<p style="text-align: center;">Incorporación</p>	<p>d) Conflicto de interés Los integrantes del Comité, no podrán participar en las decisiones y/o acuerdos que tome el Comité sobre responsabilidades directas a su cargo o que puedan constituir un conflicto de interés. Sí podrán participar, proporcionando explicaciones que contribuyan a un mejor análisis de casos específicos que competen a su área, a requerimiento de los integrantes del Comité. Cuando algún miembro del Comité, tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse, deberá excusarse de conocerlo con expresión motivada de causa, lo cual quedará asentado en acta de Comité. Los miembros del Comité que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquiera de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin de que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión. Dicha deliberación quedará asentada en el acta mencionada.</p>
<p>Art. 52.- Normas específicas de los Comités de Junta de Directores.</p>	<p>Art. 52.- Normas específicas de los Comités de Junta de Directores.</p>

<p>a) Comité de Auditoría. i. Finalidad: (inciso segundo) El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones y responsabilidades contenidas en Ley de Bancos, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Normas para las Auditorías Externas de Bancos, Normas Técnicas de Gobierno Corporativos, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y en el Reglamento del Comité de Auditoría Interna.</p>	<p>a) Comité de Auditoría. i. Finalidad: (inciso segundo) El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones y responsabilidades contenidas en Ley de Bancos, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Normas para las Auditorías Externas de Bancos, Normas Técnicas de Gobierno Corporativos, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y en el Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores.</p>
--	--

RECOMENDACIÓN

El Secretario Corporativo recomienda a la Junta de Directores: aprobar las modificaciones al Código de Gobierno Corporativo, en los términos propuestos, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN N° JD-184/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 12 y 20 de la NRP-17 y a la Política de Gestión Documental, es función de la Junta de Directores aprobar el Código de Gobierno Corporativo y sus modificaciones.
- ii. La recomendación presentada por el Secretario Corporativo y el Comité de Gobierno Corporativo.

RESUELVE: Aprobar las modificaciones al Código de Gobierno Corporativo, en los términos propuestos, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de junio de 2020.

12. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

12. 1 INFORME SOBRE SOLICITUDES DE CLIENTE DEL BFA

El Gerente de Asuntos Jurídicos informó a la Junta de Directores sobre notas entregadas por clientes del BFA.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e, romanos "i", norma: "El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores".

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: "6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente". Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

En ese estado se cerró la sesión a las doce horas del mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ POLÍTICA DE SALARIO VARIABLE E INCENTIVOS.
- ❖ INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES POR EMERGENCIA COVID-19.
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO.
- ❖ ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN INFORMÁTICO ANTE DESASTRES (DRP).

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES